

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700. Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Martes 10 de Junio de 1947

No se publica los domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 75 céntimos. Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 128

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Norte  
**PALENCIA**

#### NOTA OFICIAL

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1946, establece en su art. 5.º, que la totalidad de la cosecha de legumbres en la campaña 1947-48, habrá de ser entregada en la Comisaría General, a excepción de las reservas de siembra y consumo legalmente autorizadas para los agricultores y sus familiares. Esta disposición queda ratificada en la Circular núm. 624 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al declarar en su art. 1.º la intervención de la totalidad de la producción que se obtenga en España, tanto de legumbres finas, como bastas.

Esta Comisaría de Recursos de la Zona Norte, efectuará la recogida a través de sus Inspecciones y ORAPAS Provinciales.

Como quiera que por tal disposición desaparecen los cupos excedentes de libre disposición de los agricultores, se hace público para general conocimiento que en la campaña agrícola de 1947-48, no se concederá ninguna clase de autorizaciones para la adquisición de excedentes.

Palencia, 2 de Junio de 1947.—El Comisario de recursos, Benito Cid.

1907

### Gobierno civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de precios oficiales que regirán en esta Provincia durante el mes de Junio próximo, para los artículos intervenidos expresados a continuación:

| ARTICULOS  | De mayor a detall incluido redondeo | De venta al público | De venta por el Eco nomato Minero al público |
|--|-------------------------------------|---------------------|--|
| ACEITE DE OLIVA .....                                  | 6,359 K.                            | 6,00 L.             | 6,00 K.                                      |
| ALUBIAS .....  | 5,60 »                              | 6,00 K.             | 5,50 K.                                      |
| ARROZ .....  | 2,62 »                              | 2,80 »              | 2,75 »                                       |
| ARROZ SELECTO .....                                    | 4,32 »                              | 4,50 »              |  |
| AZUCAR (clase única).....                              | 5,75 »                              | 6,00 »              | 5,50 »                                       |
| LECHE CONDENSADA .....                                 | 4,92 »                              | 5,20 »              |  |
| BACALAO.....   | 10,60 »                             | 11,00 »             | 8,00 »                                       |
| CAFE.....  | 31,28 »                             | 35,50 »             | 34,50 »                                      |
| CHOCOLATE .....  | 9,55 »                              | 10,00 »             | 8,70 »                                       |
| GARBANZOS .....  | 5,10 »                              | 5,50 »              | 5,50 »                                       |
| HARINA (Censo infantil).....                           | 1,921 »                             | 2,00 »              |  |
| HARINA CONDIMENTACION.....                             | 3,715 »                             | 4,00 »              |  |
| JABON COMUN. ....                                      | 4,60 »                              | 5,00 »              | 4,00 »                                       |
| LEGUMBRES MONDADAS. ....                               |                                     |                     | 2,60 »                                       |
| LENTEJAS.....  | 4,60 »                              | 5,00 »              | 4,35 »                                       |
| MANTECA FUNDIDA.....                                   | 15,45 »                             | 17,00 »             | 15,50 »                                      |
| PASTA PARA SOPA .....                                  | 4,10 »                              | 4,50 »              | 4,50 »                                       |
| PATATA .....   | 0,864 »                             | 0,95 »              |  |
| PURÉ A GRANELL .....                                   | 2,70 »                              | 3,00 »              | 3,00 »                                       |
| TOCINO .....   | 13,70 »                             | 14,50 »             | 14,00 »                                      |
| MANTECA EN RAMA .....                                  | 13,20 »                             | 14,00 »             | 13,50 »                                      |
| MANTEQUILLA .....                                      | 30,50 »                             | 34,00 »             | 30,50 »                                      |
| PLATANOS (Capital).....                                | 3,57 »                              | 4,25 »              |  |
| IDEM (Provincia).....                                  | 3,62 »                              | 4,30 »              |  |
| LECHE PASTEURIZADA (litro, botella y a domicilio)..... |                                     | 2,50 »              |  |
| HUEVOS DE CAMARA .....                                 |                                     | 11,40               |  |

**PRECIOS PARA PIENSOS**

|                             | Precio de venta al<br>ganadero con redondeo |
|-----------------------------|---|
| ALPISTE .....               | 1,50 pts k.                                 |
| ALFALFA VERDE.....          | 0,219 » »                                   |
| ALFALFA HENIFICADA.....     | 0,672 » »                                   |
| CEBADA .....                | 1,268 » »                                   |
| PAJA DE ALFALFA .....       | 0,502 » »                                   |
| PULPA DE REMOLACHA.....     | 0,50 » »                                    |
| SALVADO. 90 o/o .....       | 0,70 » »                                    |
| Idem 80 o/o .....           | 0,75 » »                                    |
| TORTA DE COCO Y PALMISTE .. | 1,40 » »                                    |

**PRECIOS DEL PAN PARA POBLACION CIVIL**

|                                     |              |
|-------------------------------------|--------------|
| Primera categoría (100 gramos)..... | 0,55 Pesetas |
| Segunda categoría (150 gramos)..... | 0,55 »       |
| Tercera categoría (250 gramos)..... | 0,60 »       |

**PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS**

|   |              |
|---|--------------|
| Familiares de mineros (pieza 250 gramos)..... | 0,60 Pesetas |
| Niños (pieza de 250 gramos).....              | 0,60 »       |
| Obreros mineros (pieza de 350 gramos).....    | 0,80 »       |

**PRECIOS DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO  
A LA POBLACION CIVIL Y ECONOMATOS MINEROS**

*Primera Zona*

|                         |                  |
|-------------------------|------------------|
| Primera categoría.....  | 621,65 ptas. Qm. |
| Segunda categoría.....  | 400,65 » »       |
| Tercera categoría ..... | 251,17 » »       |

*Segunda Zona*

|                         |            |
|-------------------------|------------|
| Primera categoría.....  | 632,35 » » |
| Segunda categoría ..... | 411,35 » » |
| Tercera categoría ..... | 261,87 » » |

*Tercera Zona. — Economatos mineros*

|                      |                  |
|----------------------|------------------|
| Familiares .....     | 261,87 ptas. Qm. |
| Niños .....          | 261,87 » »       |
| Obreros mineros..... | 249,78 » »       |

**OBSERVACIONES:**

La 1.<sup>a</sup> Zona se encuentra constituida por León (capital), Astorga, La Bañeza y Ponferrada. La segunda zona la componen el resto de los Ayuntamientos de la provincia.

Los precios de la harina de panificación que se establecen tanto para población civil como para Economatos Mineros, deben entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los industriales o fabricantes puedan incrementarse por ningún concepto. La depreciación de envases, es cargada por los fabricantes o almacenistas de harinas en las liquidaciones de precio efectivo, por lo que no podrán deducir cantidad alguna por este concepto a las Delegaciones Locales, Economatos Mineros o Panaderos, de la garantía exigida al hacerse cargo de los envases al retirar la adjudicación de harina, salvo en los casos en que la devolución de los envases se verifique después del plazo estipulado, pudiendo descontar los fabricantes o almacenistas el alquiler correspondiente.

Los gastos de transporte hasta la Delegación Local y tahona serán abonados por las Delegaciones Locales, Panaderos y Economatos hasta su residencia oficial, quienes, remitiendo a la Secretaría de la Junta Provincial de Precios la liquidación justificada de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 100, le serán compensados seguidamente.

León, 31 de Mayo de 1947.

**CIRCULAR**

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 95, correspondiente al día 29 del pasado mes de Abril, se publica una Circular de este Gobierno por la que se ordena a todos los Ayuntamientos su cooperación para llevar a cabo trabajos de Campo de Replanteo y Construcción de Señales Geodésicas, considerados como de utilidad pública.

Esta cooperación no consiste solamente en prestar los auxilios que a dichos fines les sean reclamados, sino que cada Municipio ha de cumplir con las disposiciones en vigor, para su consecución.

A tal efecto, el Boletín Oficial del Estado, de 6 de Abril de 1944 publica una Circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 del mismo, por la que se dan normas a los Municipios para el debido cumplimiento del art. 6.º del Decreto de 31 de Julio de 1941, señalando entre otros deberes; que los Alcaldes de los Ayuntamientos que se hayan hecho cargo de las señales geodésicas vienen obligados a disponer que por los Agentes de su Autoridad se practique una visita semestral a cada uno de los vértices geodésicos, dando cuenta del estado de conservación en que se encuentren.

Y como se viene observando que por parte de los Alcaldes no se cumple este precepto, con daño evidente para los intereses públicos, recuerdo a los mismos, por medio de la presente, el cumplimiento de tal obligación.

León, 7 de Junio de 1947.

El Gobernador civil,  
1919 Carlos Arias Navarro

**Delegación de Hacienda  
de la provincia de León**

**Administración de Propiedades  
y Contribución Territorial**

**CIRCULAR**

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 69 de fecha 25 de Marzo próximo pasado se publicó Circular de esta Administración con instrucciones para la formación de los Apendices al Amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria que han de servir de base al repartimiento para el año próximo, concediéndose para su presentación en esta Oficina un plazo que terminó el día 31 del mes pasado.

Son numerosos los Ayuntamientos que aún no han dado cumplimiento a las prevenciones de dicha Circular, pues en ella se disponía que cuando no hubiese alteraciones de Rústica lo comunicarían así por medio de la oportuna certificación y que en todo caso deberían remitir



recuento de ganadería y en el deseo de no perjudicar a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en ambas riquezas, se concede una prórroga al indicado plazo que terminará el día 15 del mes actual, bien entendido que si llegado ese día no han sido presentados serán desestimados los que lo hagan con posterioridad y les será impuesta la multa de cincuenta pesetas a los Alcaldes como parte integrante de las responsabilidades con que se les conminaba en el párrafo 2.º de la prevención primera de la repetida Circular.

León, 3 de Junio de 1947.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

1871

### Administración de Rentas Públicas

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 8.ª de la Orden de 28 de Diciembre de 1946, todos los propietarios de vehículos sujetos al impuesto de restricción de gasolina, clases A y D de la Patente Nacional de Automóviles (turismos de servicio particular y motocicletas) deberán de presentar del 15 al 30 de Junio actual en la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda, Sección de Usos y Consumos, las Cartillas de dicho Impuesto con los sellos acreditativos del pago del mismo, correspondientes al primer semestre del corriente ejercicio, incluso la última quincena del corriente mes de Junio.

La presentación se verificará con arreglo al siguiente orden:

- Día 16.—Los propietarios cuyos nombres empiecen con la letra A.  
 Día 17.—Los id. con la B. y C.  
 Día 18.—Los id. con la D. y E.  
 Día 19.—Los id. con la F. y G.  
 Día 20 y 21.—Los id. con la H. I. y J.  
 Día 23 y 24.—Los id. con la L. M. y N.  
 Día 25.—Los id. con la Ñ. O. P. Q. y R.  
 Día 26.—Los id. con la S. y T.  
 Día 27.—Los id. con la U. V. X. Y. y Z.

Se advierte que sin la diligencia de comprobación de las cartillas no se entregarán las Patentes correspondientes al segundo semestre del año en curso.

León, 4 de Junio de 1947.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

1868

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### ANUNCIO

Por el presente, se convoca a todas las Comunidades de Regantes que en su día han de aprovechar las aguas del Pantano de Barrios de Luna, para que concurran a una reunión que se celebrará el día 13 de Julio, a las once de la mañana, en el pueblo de Veguellina de Orbigo, en el local perteneciente al

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, en la Avenida de Piolda (Carretera), con el fin de constituir el Sindicato Central de Regantes del Pantano de Barrios de Luna, y nombrar la Comisión que haya de formar el proyecto de Reglamento del mismo cumplimentando así lo ordenado por la Superioridad en 30 de Diciembre de 1946.

Dada la importancia que esta reunión ha de tener para todos los habitantes de la Ribera del Orbigo, espero que asistan todos los representantes de las Comunidades de Regantes con la mayor puntualidad y debidamente autorizados para tomar los acuerdos que se consideren pertinentes.

Valladolid, 2 de Junio de 1947.—El Ingeniero Director Adjunto, Mariano Corral.

1858

### Delegación provincial de Trabajo

#### HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE VERANO, PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

En virtud de la propuesta formulada por los Ciclos Comerciales de los Sindicatos de esta Provincia, e informes de la Inspección Provincial de Trabajo, esta Delegación, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley de 4 de Julio de 1918 y 10 de Septiembre de 1942, ha tenido a bien establecer los horarios de apertura y cierre que a continuación se especifican y que regirán en esta Capital y Provincia a partir del día 1 de Junio de 1947 hasta el día 30 de Septiembre del corriente año, en que volverá a restablecerse en cada una de las actividades, los horarios normales dispuestos por esta Delegación:

#### Establecimientos de

|  |  |
|--|--|
| Ultramarinos. . . . .                          |  |
| Fruterías. . . . .                             | Mañana de 9,30 a 1,30.                 |
| Droguerías. . . . .                            |  |
| Farmacias. . . . .                             |  |
| Peluquerías. . . . .                           | Tarde de 4,30 a 8,30.                  |
| Carnecerías. . . . .                           |  |
| Mayoristas de Coloniales y Vidrierías. . . . . | Mañana de 9,30 a 1,30. Tarde de 4 a 8. |
| Heladerías. . . . .                            | De 9,30 a 22,30.                       |
| Confiterías. . . . .                           | Mañana de 9,30 a 1,30. Tarde de 4 a 9. |

#### Comercio en general

Mañana de 9,30 a 1,30.—Tarde de 4 a 8.

Los horarios de apertura y cierre de Heladerías y Confiterías, se entiende sin perjuicio de que la dependencia que presta servicios en ellas ha de efectuar la jornada legal de ocho horas, a cuyo efecto deberán establecerse turnos entre los dependientes, para que su jornada de trabajo no exceda de la legal. En las

Heladerías no podrán expender al público artículos de confitería y similares durante las horas de cierre, de 1,30 a 4 y de 9 de la noche en adelante.

La Inspección Provincial de Trabajo y los Organismos auxiliares del Cuerpo Nacional de Inspección vigilarán por el más exacto cumplimiento del presente horario de apertura y cierre de establecimientos mercantiles y procederá a corregir con todo rigor las infracciones que en el mismo se observen.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 30 de Mayo de 1947.—El Delegado, J. Zaera León.

1869

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de

#### Astorga

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del día 26 del corriente, tomó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar los informes de la Comisión de Obras y Maestro Práctico y 5 de Mayo del corriente año, de que se hizo mérito anteriormente.

Segundo. Solicitar del Ministerio de la Gobernación, previo cumplimiento de los trámites a que haya lugar, la autorización requerida por el Real Decreto de 2 de Abril y Real Orden de 18 de Junio de 1930, para enajenar directamente a D. Julio Mallo Alvarez, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Municipal, y en su defecto mediante subasta pública, un terreno sito en el Alto de Manjarín, de ochenta metros cuadrados de cabida aproximadamente, que linda por la derecha con los barreros; por la izquierda, con la casa de Joaquín Nistal; frente, con el camino de Manjarín, y espalda, con camino vecinal, tasado por la Comisión de Obras y Maestro Práctico en el último de los citados informes, en cuarenta pesetas.

Tercero. Que la enajenación de la referida parcela, tiene por objeto facilitar un solar para la construcción de una vivienda modesta al obrero de esta ciudad, D. Julio Mallo Alvarez, que la solicitó en instancia de Marzo último, y considerar que los Ayuntamientos deben fomentar la construcción de casas baratas, de acuerdo con el art. 113 de la Ley Municipal, y que el expresado terreno, por su ínfima calidad y situación, no tiene aplicación a fines de la entidad municipal.

Cuarto. Solicitar del Ministerio de la Gobernación la aprobación de los anteriores acuerdos, a los efectos de en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de Marzo de 1938, y

Quinto. Publicar los anteriores acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, para que se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes contra los mismos, por quien lo considere conveniente, durante el plazo de quince días, abriéndose también por el indicado plazo información pública, a la que podrán concurrir las personas y entidades a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 25 de Marzo de 1938, para formular las reclamaciones y observaciones que se quieran ante los organismos que en el mismo se determinan, facultando al Sr. Alcalde para que ordene la expedición de los documentos que se precisen para cumplimentar los precedentes acuerdos.

Astorga, 31 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Paulino Alonso. 1850

#### Ayuntamiento de Benavides de Orbigo

Confeccionado y aprobado por la Junta Pericial, el recuento de ganadería y el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica, que han de servir de base para los repartos de la contribución Rústica y Pecuaria para 1948, en la Secretaría municipal quedan expuestos al público por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

Se pone en conocimiento de todos los hacendados forasteros que cultivan fincas en este término municipal, que tienen obligación de presentar su declaración C-1 correspondiente al primer periodo antes del día 15 de Junio, no siendo válida la declaración que de estas fincas hayan presentado o puedan presentar en otro Ayuntamiento cualquiera.

El incumplimiento o retraso en el cumplimiento de esta obligación será sancionado por esta Alcaldía con multa de quince pesetas a cada productor.

Ruego se informen debidamente de los anuncios que con esta fecha se remiten a todos los Ayuntamientos en los que reside algún cultivador de fincas radicantes en este de Benavides.

Benavides, 31 de Mayo de 1947.—El Alcalde, José Cornejo. 1847

#### Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas

Por el vecino de Valencia de Don Juan, Victorio Santamarta Liébana, ha presentado en este Ayuntamiento instancia solicitando un apartadero para los solares y edificaciones que posee al lado de la Estación del Norte, en este Municipio, entre la carretera de Cistierna y la Báscula de la Azucarera Santa Elvira,

Lo que se hace público a fin de

que en un plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones pertinentes en la Secretaría municipal.

Villanueva de las Manzanas, a 3 de Junio de 1947.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez. 1891 Núm. 355.—28,50 ptas

### Administración de Justicia

#### Juzgado municipal de León

Don Jesús Gil Sanz, Secretario del Juzgado municipal.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 764 de 1946 contra Leopoldo Martínez Marcos sobre lesiones se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

León once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. El Sr. D. Lisandro Alonso Llamazares, Juez municipal de la misma habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia de Emilio Presa Fernández de 49 años, casado, de esta vecindad contra Leopoldo Martínez Marcos de la propia vecindad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Leopoldo Martínez Marcos como autor sin circunstancias modificativas de una falta de lesiones a la pena de diez días de arresto menor domiciliario y costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Lisandro Alonso.

Concuerda con su original a que me remito y para que sirva de notificación a Leopoldo Martínez Marcos se libra el presente en León a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Jesús Gil.

Don Jesús Gil Sanz, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 97 de 1947 contra Fernando Reparaz sobre hurto se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

León dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. El señor D. Vicente Martínez Manga, Juez municipal de la misma habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia de Luis Prada Regueras, mayor de edad, casado del comercio de esta vecindad contra Fernando Reparaz, cuyo segundo apellido se ignora, sobre hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Fernando Reparaz como autor de una falta de hurto a la pena de treinta días de arresto menor e indemnización al perjudicado Luis Prada en la suma de cincuenta pesetas y costas. Así por esta mi sentencia definitivamente

juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Martínez Manga.—Rubricado.

Concuerda con su original y para que sirva de notificación a Fernando Reparaz, se libra el presente a veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Jesús Gil.

1823

### ANUNCIO OFICIAL

#### Administración Principal de Correos de León

Debiendo procederse con carácter urgente a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo de Cistierna y su estación férrea, bajo el tipo máximo de tres mil seiscientos cincuenta pesetas anuales (3.650 y tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal y Estafeta de Cistierna con arreglo a lo prescrito en el párrafo segundo del Reglamento vigente para régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones establecidas por el Decreto de 21 de Marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª (4,50 ptas.) que se presenten en esta oficina y en la de Cistierna, durante las horas de servicio hasta el día 20 del actual inclusive a las 17 horas, y que la apertura de pliegos se verificará en esta Administración Principal de Correos, el día 25 de dicho mes, a las 11 horas. El contratista vendrá obligado a hacerse cargo de toda la correspondencia que le entregue la Estafeta de Cistierna y las ambulantes, siendo por tanto intermediario para el cambio de correspondencia.

León, 4 de Junio de 1947.—El Administrador principal, José del Río.

#### Modelo de proposición

Don ..., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde la Estafeta de Cistierna a su estación férrea por el precio de ..., pesetas ..., céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones convenidas en el pliego aprobado por el Gobierno; y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..., la fianza de 730 pesetas.

1882

Núm. 357.—82,50 ptas.

LEON  
Imp. de la Diputación provincial  
1947